

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES DURANTE LA 88ª REUNIÓN DE SU ASAMBLEA GENERAL Y LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE SE CELEBRARÁN EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE 2019", SUSCRITO EN PARÍS Y LYON, FRANCIA, EL 1 DE AGOSTO DE 2019.

Santiago, 21 de agosto de 2019

M E N S A J E N° 167-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019", suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.

I. ANTECEDENTES

La Organización Internacional de Policía Criminal ("OIPC INTERPOL") es una organización intergubernamental que cuenta

con 194 países miembros a los cuales les facilita la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, a través del intercambio y acceso a información sobre delitos y responsables de esas acciones.

La representación de Chile ante la OIPC INTERPOL, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile desde el 25 de septiembre de 1944, fecha en que se crea la Oficina Central Nacional Santiago, cuya función principal es desempeñarse como enlace entre los países miembros de la Organización y también con la Secretaría General, que tiene su sede en Lyon, Francia. Esto, con la finalidad de constituir un puente estratégico que permita respaldar una labor policial moderna y efectiva que contribuya a la persecución penal internacional.

En ese contexto, como país miembro del Organismo Internacional, Chile mantiene una conexión permanente con las Oficinas Centrales Nacionales de todos los países que son parte de OIPC INTERPOL. Esto le permite obtener acceso a las bases de datos que contienen más de 90 millones de registros, siendo ésta una de las más relevantes bases de datos de documentación de identidad robada o extraviada, exigencia fundamental para integrar el grupo de países adscritos al programa "Visa Waiver" de los Estados Unidos de América.

Para poder lograr sus objetivos, la OIPC INTERPOL ha desarrollado diversas herramientas de uso investigativo, algunas de las cuales han tenido una mayor difusión y conocimiento por parte de las personas como, por ejemplo, el caso de las

notificaciones de OIPC INTERPOL, cuya aplicabilidad debe adaptarse a la legislación de cada país. Además, en el caso de Chile, ha contribuido -a través de su Oficina de INTERPOL- con la captura de importantes prófugos de la justicia y con el combate al abuso infantil.

Por primera vez, nuestro país tendrá la oportunidad de ser anfitrión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, a la cual acudirán alrededor de 1.400 directivos y expertos de cuerpos policiales de los países miembros, así como Ministros de Estado y Jefes de Policías, lo que permitirá dar a conocer a Chile como sede mundial y referente del combate contra el crimen organizado.

Además, esta ocasión también servirá para estrechar lazos en materia de coordinación y cooperación internacional, discutir asuntos centrados tanto en el futuro como en las repercusiones de los avances tecnológicos, los desplazamientos de personas, los cambios demográficos, el medioambiente, la economía y el comercio en la cooperación policial a escala nacional, regional y mundial, la evolución de los delitos de corrupción, falsificación de moneda y documentos de seguridad, delitos contra menores, patrimonio cultural, ciberdelincuencia, tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente, delincuencia financiera, tráfico de armas de fuego, trata de personas, productos ilegales, delitos marítimos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia relacionada con los vehículos y crímenes de guerra.

Como una cuestión previa, para la realización de la referida Asamblea y las reuniones del Comité Ejecutivo, se requiere contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la OIPC INTERPOL, relativo a los privilegios e inmunidades para los asistentes a dichas reuniones.

Así, el presente instrumento que se somete a Vuestra consideración, establece las garantías que asegurarán el éxito de la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones de su Comité Ejecutivo, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización, a los Jefes de delegación de los países miembros y a las personas acreditadas por la Organización para participar en las señaladas reuniones, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, donde las Partes señalan los propósitos que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 14 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo se consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC INTERPOL el interés de ser anfitrión de la 88ª reunión de su Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre la Organización y el país anfitrión

relativo a los privilegios e inmunidades para las referidas reuniones.

A continuación, el Artículo 1, denominado "Finalidad del Acuerdo", consagra el objetivo del presente instrumento, cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 88ª reunión de la Asamblea General de la OIPC INTERPOL y las reuniones de su Comité Ejecutivo, las que tendrán lugar entre el 12 y el 18 de octubre del presente año.

Seguidamente, en el Artículo 2, titulado "Admisión en el territorio del Estado receptor", se enumeran las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de las reuniones de la OIPC INTERPOL. Para estos efectos, la Secretaría de dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, se agrega que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

En el Artículo 3, que alude a los "Privilegios e inmunidades para la Organización", se establece que la OIPC INTERPOL gozará, con motivo de las reuniones, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio de que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el Artículo 4, concerniente a la "Inviolabilidad de archivos y correspondencia" prescribe que todos los documentos de la OIPC INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del lugar en que se encuentren, serán inviolables. De la misma forma, su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Por su parte, el Artículo 5, acerca de la "Libertad de cambio", dispone que en materia financiera la OIPC INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega esta norma que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el Artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

El Artículo 6, rotulado "Exoneración de derechos de aduana e impuestos", estipula que estarán exentos de derechos

de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC INTERPOL para la celebración de las reuniones, como asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dichas reuniones, respecto de los cuales la OIPC INTERPOL se compromete a reexportar los que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la 88ª reunión.

Luego, en el Artículo 7, alusivo a los "Privilegios e inmunidades de los participantes", nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.

b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.

d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

En el Artículo 8, intitulado "Privilegios diplomáticos", se prescribe

que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

De acuerdo al Artículo 9, concerniente a los "Nacionales en el Estado Receptor" estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

En el Artículo 10, sobre "Uso adecuado de las inmunidades", se prevé que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC INTERPOL, por consiguiente, dicha Organización y las autoridades competentes

de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a las reuniones, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

De conformidad con el Artículo 11, que trata del "Seguro y responsabilidad", nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de las reuniones contra todos los daños que pudieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

El Artículo 12 contempla la "Resolución de controversias" relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, determinando que las mismas se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, el Artículo 13, "Entrada en vigor" y el Artículo 14, "Aplicación Provisional", se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor, y que el mismo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de

su firma, con sujeción al derecho interno del Estado receptor. Esta última disposición obedece a la necesidad de la Organización de realizar una serie de gestiones de carácter administrativo interno previo a la realización de las reuniones en Chile en octubre.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019", suscrito en Paris y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL
SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES
DURANTE
LA 88ª REUNIÓN DE SU ASAMBLEA GENERAL
Y LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO
QUE SE CELEBRARÁN EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE,
DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE 2019.**

La República de Chile (en adelante denominada el "Estado receptor"), y

La Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL (en adelante denominada "OIPC-INTERPOL" o la "Organización").

Teniendo presente que Chile manifestó a la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, el interés nacional por ser anfitrión de su 89ª Reunión de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo, las que se celebrarán en Santiago (República de Chile), del 12 al 18 de octubre de 2019.

Considerando que la OIPC-INTERPOL es una organización internacional regida por el Derecho Internacional Público que, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, tiene por finalidad conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, y establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Considerando asimismo que, en virtud del Artículo 3 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL, está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial.

Considerando igualmente que, según lo dispuesto en el Artículo 31 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL, ésta necesita la cooperación permanente y activa de sus Miembros, los cuales deberán hacer todos los esfuerzos compatibles con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización.

Considerando además que, de acuerdo con el Artículo 30 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL, cada uno de los Miembros de la Organización hará cuanto le sea posible para conceder al Secretario General y al personal todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Considerando también que, según la práctica internacional, las organizaciones internacionales que se rigen por el Derecho Internacional Público, gozan para el ejercicio de sus funciones de ciertas garantías; por lo que la Organización, en el territorio de cada uno de sus países Miembros, debe gozar de las garantías que necesite para cumplir sus objetivos en beneficio de todos ellos.

Considerando además que el Secretario General de la Organización y los jefes de delegación de los países Miembros, deben gozar de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con total independencia sus funciones.

Convencidos de que la concesión de dichos privilegios e inmunidades contribuirá al refuerzo y al desarrollo de la cooperación policial internacional.

Teniendo presente el Artículo 3 del Reglamento General de la OIPC-INTERPOL, en el que se estipula que todo Miembro podrá invitar a la Asamblea, en nombre de su país, a reunirse en el territorio de éste.

Teniendo presente, asimismo, el artículo 17 del Reglamento Interno de la Asamblea General, relativo a las "Obligaciones del país anfitrión respecto a la organización de una reunión de la Asamblea General".

Teniendo presente, además, el artículo 4 (5) del Reglamento sobre la Organización de la Asamblea General, en el que se dispone que el país anfitrión deberá completar y poner en vigor un acuerdo jurídicamente vinculante relativo a los privilegios e inmunidades para las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Finalidad del Acuerdo

A fin de que la OIPC-INTERPOL pueda desempeñar las funciones descritas en su Estatuto, en particular facilitar la cooperación policial internacional y el funcionamiento de los órganos citados en su Artículo 5, el Estado receptor le concederá las facilidades que se definen en el presente Acuerdo, con el objeto que se pueda celebrar la 88ª reunión de la Asamblea General de la Organización y las reuniones de su Comité Ejecutivo, las que tendrán lugar en Santiago (República de Chile), del 12 al 18 de octubre de 2019.

Artículo 2

Admisión en el territorio del Estado receptor

1. Para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, las autoridades gubernamentales competentes del Estado receptor, se comprometen a autorizar la entrada y salida de su territorio, a las siguientes personas:

- a) los representantes de los países miembros que asistan a la 88ª reunión de la Asamblea General y sus delegaciones;
 - b) los miembros del Comité Ejecutivo de la OIPC-INTERPOL y sus delegaciones;
 - c) los miembros del personal de la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL;
 - d) los miembros de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL y las personas que ejerzan funciones oficiales para esta;
 - e) los intérpretes y redactores de actas contratados por la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL;
 - f) los Asesores de la Organización;
 - g) los observadores, expertos y otras personas que hayan sido invitados por la Organización a asistir a la 88ª reunión de la Asamblea General y/o a las reuniones del Comité Ejecutivo; y
 - h) las demás personas que la Organización acredite.
2. La Secretaría General de INTERPOL facilitará oportunamente a las autoridades competentes del Estado receptor la lista de participantes con las personas referidas en el Artículo 2 (1) del presente Acuerdo.
 3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente Artículo, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en la 88ª reunión de la Asamblea General y/o en las reuniones del Comité Ejecutivo se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

Artículo 3

Privilegios e inmunidades para la Organización

Con ocasión de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, la OIPC-INTERPOL gozará de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal. Por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor, la Organización podrá renunciar expresamente a su inmunidad de jurisdicción.

Artículo 4

Inviolabilidad de archivos y correspondencia

1. Todos los documentos que pertenezcan a la OIPC-INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, serán inviolables independientemente del lugar en que se encuentren.
2. Se garantizará la inviolabilidad de la correspondencia oficial de la OIPC-INTERPOL. Sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Artículo 5

Libertad de cambio

1. La OIPC-INTERPOL, en materia financiera, podrá:
 - Recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor;
 - Transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa.
 - Convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.
2. Estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC-INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC-INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el Artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

Artículo 6

Exoneración de derechos de aduana e impuestos

1. Estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos que pudieren afectar al material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC-INTERPOL para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, como



asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dichas reuniones.

2. La OIPC-INTERPOL se compromete a reexportar al término de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo todo el material, las publicaciones y/o mercaderías que no hayan sido utilizados o distribuidos.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades de los participantes

El Estado receptor otorgará a los participantes mencionados en el numeral 1 del Artículo 2 precedente, a partir del momento en que entren a su territorio, como así también durante la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

- a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.
- b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.
- c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.
- d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos.

Artículo 8

Privilegios diplomáticos

Además de los privilegios e inmunidades que se enumeran en el Artículo 7 del presente Acuerdo, el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos.

Artículo 9Nacionales en el Estado Receptor

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones.
2. Los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

Artículo 10Uso adecuado de las inmunidades

1. Los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC-INTERPOL. Las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a la 88ª reunión de la Asamblea General, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.
2. La OIPC-INTERPOL, tendrá el derecho y el deber de levantar la inmunidad de los beneficiarios cuando ésta suponga un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que el hecho de levantarla no afecte los intereses de la Organización.

Artículo 11

Seguro y responsabilidad

1. El Estado receptor tomará medidas adecuada para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo contra todos los daños que pudieran sufrir, asegurándoles igualmente contra daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.
2. El Estado receptor compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

Artículo 12

Resolución de controversias

Las controversias relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que el Estado receptor notifique a la OIPC-INTERPOL que ha cumplido todos los trámites internos necesarios para este efecto.



Artículo 14

Aplicación Provisional

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, antes de su entrada en vigor, con sujeción al derecho interno del Estado receptor.


En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Suscrito en París y Lyon, Francia, el 01 de agosto de 2019.



POR LA REPÚBLICA DE CHILE



POR LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DE POLICIA
CRIMINAL – INTERPOL

CONFORME CON SU ORIGINAL



MARIANA DURNEY
EMBAJADORA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SANTIAGO, 5 de agosto de 2019.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 168 GG
 Reg. 537 NN
 Reg. 092 SP
 I.F. N° 176 / 13.09.2019

Informe Financiero

Proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – Interpol sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019", suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.

Mensaje N° 167-367

I. Antecedentes

Este acuerdo tiene por objeto reconocer los esfuerzos de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) y países miembros, estableciendo garantías para llevar a cabo la 88ª reunión de su Asamblea General. Para ello, se quiere otorgar al Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo entre los que se incluye al Presidente de la Organización, Jefes de delegación de los países miembros y a las personas acreditadas por la misma, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones y reuniones bilaterales.

El acuerdo está conformado por un preámbulo y catorce artículos que despliegan las normas que conforman su cuerpo principal, los cuales abordan los siguientes temas:

- Objetivo del acuerdo.
- Personas a las que se autorizará su entrada y salida a nuestro país para la celebración de las reuniones.
- Inmunidad de jurisdicción y de ejecución a la OIPC-INTERPOL, con motivo de las reuniones, en caso de acción civil, administrativa o penal; sin perjuicio de que se pueda renunciar a la inmunidad de jurisdicción.
- Inviolabilidad de los documentos pertenecientes a la OIPC-INTERPOL o que esta posea, independiente de su forma. Del mismo modo, su correspondencia y comunicaciones oficiales no serán objeto de censura o restricción.
- Atribuciones, en materia financiera, de las que la OIPC-INTERPOL gozará; las que se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 168 GG
 Reg. 537 NN
 Reg. 092 SP
 I.F. N° 176 / 13.09.2019

- Exención de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos del material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC-INTERPOL para la celebración de las reuniones.
- Privilegios e inmunidades que otorga el Acuerdo a los participantes beneficiarios, al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo y los familiares que los acompañen; los que podrán y deberán levantarse cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia
- Medidas que se deberán adoptar para asegurar a los colaboradores o participantes en los trabajos de las reuniones contra todos los daños que pudieran sufrir. De igual forma, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, su personal y delegados por dichos actos, denuncias o reclamaciones, siempre que no sean consecuencia de la negligencia grave o conducta dolosa de estos.
- Resolución de controversias.
- Requisitos para la entrada en vigor del acuerdo y forma de aplicación del mismo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Con respecto a lo expuesto anteriormente, se deben considerar los siguientes aspectos:

- 1) El derecho internacional general, en materia de comunicaciones, permite y protege la libre comunicación de las misiones para todos los fines oficiales (artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961). Luego, el ejercicio de esta protección no irroga nuevos gastos a nuestro país.
- 2) Dentro de las actuales funciones del Banco Central de Chile se encuentra la facultad de imponer requisitos y restricciones a operaciones de cambio internacionales, lo que garantiza que la amplia libertad de movimiento de capitales en el ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC-INTERPOL no requerirá financiamiento adicional.
- 3) La reexportación de todo el material que la OIPC-INTERPOL haya ingresado al país producto de la convocatoria a la que este acuerdo se refiere, no irrogará mayor gasto fiscal, ya que la fiscalización que realice el Servicio Nacional de Aduanas utilizará



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 168 GG
 Reg. 537 NN
 Reg. 092 SP
 I.F. N° 176 / 13.09.2019

los recursos actualmente asignados al ser actividades regulares.

4) Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes que están involucrados en una reunión internacional, el Estado anfitrión asume toda responsabilidad por cualquier hecho o acto que pueda ocasionar daños. Sin embargo, en este tipo de Acuerdos siempre se exime de responsabilidad al Estado anfitrión cuando el delegado o participante ha sufrido el daño como consecuencia de su conducta dolosa o culpa grave, ya que ambos casos son inexcusables por concurrir la voluntad del sujeto, situación que no ocurre cuando solo ha habido culpa leve o levisima, ya que se trata de grados de responsabilidad menor que están dentro de los riesgos propios que debe asumir el Estado anfitrión en este tipo de eventos.

5) Por último, los costos asociados a la materialización de esta actividad ascienden a \$1.985.028 miles, lo que incluye arriendo y habilitación de instalaciones, alimentación, traslados, comunicaciones, seguridad, vestuario y capacitación.

El mayor gasto fiscal que demande esta actividad durante el año 2019 se financiará con cargo al presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, Partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Capítulo 33 Policía de Investigaciones de Chile, Programa 01 Policía de Investigaciones de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – Interpol sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019", suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019. Santiago, 21 de agosto de 2019.

2. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – Interpol sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 168 GG
 Reg. 537 NN
 Reg. 092 SP
 I.F. N° 176 / 13.09.2019

3. Pre informe ejecutivo financiero del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – Interpol sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019. Elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 12 de septiembre de 2019.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe Departamento Finanzas Públicas: